

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0213

MGS. SASKYA PAOLA CAIZAPANTA SUÁREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispuso que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma *Ibídem*, dispusieron como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL las siguientes:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- *Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP), estableció el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinó los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la LOSNCPP, se definió el término **"Delegación"**, como: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. - La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."*;

Que, el artículo 46 de la citada Ley, ordena:

"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.*

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.";

- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispuso: "**Subasta Inversa.-** Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)”;
- Que, Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.
- En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems”;*
- Que, el artículo 129, del citado reglamento establece: “Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.- El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.”;
- Que, el artículo 132 del Reglamento General ibídem, dispone: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

- Que, mediante Resolución No.04-03-ARCOTEL-2017, del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES*”, publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad para contratar bienes y servicios a través del Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16, se estableció dentro de las atribuciones de la Directora Administrativa Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al magister Juan Carlos Soria Cabrera, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0780 de 21 de octubre de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, nombró a la Mgs. Saskya Paola Caizapanta Suárez, como Directora Administrativa de la ARCOTEL;
- Que, en la Solicitud No. 034B-0DMREM de 16 de agosto de 2023, consta la autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico, correspondiente al procedimiento simplificado realizado mediante la plataforma GOB.EC, para la “*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION*”;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2023-1550-M de 23 de agosto de 2023, el Director Financiero, se dirigió al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, con la finalidad de comunicar la disponibilidad de recursos para el año 2023 por el monto de USD 20.576,36 en el ítem 840107 - “*Equipos, Paquetes y Sistemas Informáticos*”; adjuntando la certificación presupuestaria Nro. 319. Así mismo, remitió el aval aprobado por el Ministerio de Finanzas registrado en el Sistema de Administración Financiera Nro. 2, para la “*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION*”;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0187 de 05 de septiembre de 2023, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la

máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; la Directora Administrativa, aprobó los pliegos para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION" a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-03-2023;

- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. SIE-ARCOTEL-03-2023, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION", el 05 de septiembre de 2023, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2023-1268-M de 05 de septiembre de 2023, se notificó al servidor responsable, la designación y el respectivo cronograma del procedimiento de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023;
- Que, el 11 de septiembre de 2023, mediante Acta Nro. 01-03-2023, generada dentro del proceso de contratación SIE-ARCOTEL-03-2023 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION", se dejó constancia de las preguntas, respuestas y aclaraciones realizadas dentro del proceso de subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023;
- Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas Nro. 02-03-2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, se dejó constancia de la apertura de los archivos que contienen las ofertas electrónicas presentadas a través del portal de compras públicas, procediendo a la revisión de las 6 (seis) ofertas electrónicas cargadas en el SOCE, dentro del proceso de subasta inversa electrónica No. SIE-ARCOTEL-03-2023, conforme cronograma del procedimiento;
- Que, con fecha 19 de septiembre de 2023, se generó el Acta Nro. 03-03-2023, conforme el cronograma establecido en los pliegos, se publicó la convalidación de errores dentro del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-03-2023, en el Sistema Oficial de Contratación Pública SOCE;
- Que, a través del Acta de Calificación de Ofertas Nro. 04-03-23, de 22 de septiembre de 2023, el servidor encargado de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION", en su parte pertinente, señaló lo siguiente: "**V. RECOMENDACIONES** De conformidad con la normativa legal vigente, y en cumplimiento a la designación del Responsable de la Fase Precontractual, establecida en el artículo 4 de la

Resolución ARCOTEL-2023-0187 de 05 de septiembre de 2023, se recomienda lo siguiente:

- Con base al análisis efectuado a la documentación enviada por los oferentes y respecto de la integridad de las ofertas y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, se considera que los oferentes: **ANDEANTRADE S.A. con RUC Nro. 1791738845001; APPTech COMPUTERS ECUADOR S.A. con RUC Nro. 1792998360001; CYBERBOX CIA. LTDA. con RUC Nro. 1791971701001; TELDISCORP S.A. con RUC Nro. 0992430265001; y, TONERMIL TECHNOLOGY SERVICES S.A. con RUC Nro. 1793192584001, CUMPLEN** con las condiciones establecidas en los Pliegos y las Especificaciones Técnicas publicadas en el Portal para este Proceso. Por lo tanto, sus ofertas son aceptadas.

- El Responsable de la Fase Precontractual recomienda **continuar** con el procedimiento de calificación de las ofertas en el portal SOCE dentro del proceso **Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023** para la contratación de la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION"**, por cuanto 5(cinco) ofertas presentadas cumplen con los requisitos solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas del proceso. De conformidad con el contenido del artículo 4 de la Resolución ARCOTEL-2023- 0187 de 05 de septiembre de 2023, suscribe”;

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2023-0564-M, de 22 de septiembre de 2023, el servidor encargado de la tramitación del proceso, remitió a la Directora Administrativa, delegada de la Máxima Autoridad, el acta de calificación con la respectiva evaluación de ofertas, para conocimiento y autorización del acta de calificación en el portal SOCE dentro del proceso signado con código Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023;

Que, mediante comentario inserto en el recorrido del Sistema de Gestión Documental Quipux del memorando ARCOTEL-CPDT-2023-0564-M, de 22 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa, dispuso al área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, lo siguiente: “Autorizado, favor continuar con el trámite legal correspondiente”;

Que, en el Informe de Resultados de Puja Nro. 01-03-2023, efectuada de acuerdo con el cronograma publicado en el Portal de Compras Públicas, el día martes 26 de septiembre de 2023, a partir de las 11h00 hasta las 11h20, entre los oferentes habilitados **dentro del proceso subasta inversa electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-03-2023**; la Comisión Técnica señala en su parte pertinente textualmente lo siguiente:

“CONCLUSIÓN

Conforme lo establecido en el artículo. 130 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: "...El Sistema Oficial de Contratación Pública del Estado – SOCE, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora...", siendo el ganador el oferente **CYBERBOX CIA. LTDA.**, tal como se muestra a continuación:

Orden Final de Puja

Proveedor	Última Oferta	Fecha Oferta
CYBERBOX CIA. LTDA.	USD 16,280.00	2023-09-26 11:19:58
ANDEANTRADE S.A.	USD 17,998.00	2023-09-26 11:19:56
TONERMIL TECHNOLOGY SERVICES S.A.	USD 18,900.00	2023-09-26 11:19:52
TELDISCORP S.A.	USD 20,576.29	2023-09-26 09:45:00

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2023-0568-M de 26 de septiembre de 2023 el Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, en su calidad de responsable de la tramitación del proceso, remitió a la Directora Administrativa, el Informe de Resultados de Puja del proceso signado con código SIE-ARCOTEL-03-2023, en el cual manifiesta lo siguiente:

"(...) Por lo expuesto y una vez cumplida con todas las formalidades dentro de la fase de Puja dentro del proceso SIE-ARCOTEL-03-2023, se remite el "Informe de Resultados de Puja", al tenor de la delegación contenida en el artículo 15 y 16 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022, para lo cual acorde a los resultados obtenidos se recomienda salvo su mejor criterio la adjudicación al oferente CYBERBOX CIA. LTDA. con RUC 1791971701001 por el valor de USD 16,280.00 por lo que agradeceré de Usted continuar con el desarrollo del debido proceso";

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1527-M de 29 de septiembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Coordinador General Jurídico, la revisión del proyecto de Resolución para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION";

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0360-M de 2 de octubre de 2023, la Directora de Asesoría Jurídica remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION";

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los artículos 89, 129 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

- Artículo Uno.-** **ACOGER**, el informe de resultados, de adjudicación del proceso de contratación, mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION" a través del proceso signado con el código SIE-ARCOTEL-03-2023, contenido en el memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2023-0568-M de 26 de septiembre de 2023.
- Artículo Dos.-** **ADJUDICAR**, el contrato para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS WORKSTATION", al oferente CYBERBOX CIA. LTDA. con RUC 1791971701001, por un monto total de USD 16.280,00 (Dieciséis mil doscientos ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 89 y 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo Tres.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa CYBERBOX CIA. LTDA., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Artículo Cuatro.-** **DISPONER**, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Cinco.- ENCARGAR, a la Dirección Administrativa la ejecución de la presente resolución

Artículo Seis.- DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de octubre de 2023

Mgs. Saskya Caizapanta Suarez
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:

Lcdo. Pablo Palacios Terán
ASISTENTE PROFESIONAL 4